

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES A LA PLATAFORMA LOGISTICA "ARASUR", SITA EN RIVABELLOSA-RIBERA BAJA (ALAVA).

DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Con fecha 3 de mayo de 2006, representados por los Alcaldes de sus respectivos Ayuntamientos, se suscribió el denominado **"CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE RIBERA BAJA (ÁLAVA) Y DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DEPURACIÓN A LA PLATAFORMA LOGÍSTICA "ARASUR"**", por el que se acuerda:

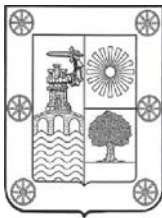
A.- El Ayuntamiento de Ribera Baja, en tanto que Administración Pública competente por la ubicación de la Plataforma Logística Arasur en su término municipal asume la prestación de los servicios de suministro de agua, alcantarillado y depuración en la misma, a través de la intervención en esos ámbitos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

B.- Consecuentemente, corresponde al Ayuntamiento de Ribera Baja, la administración y gestión de los referidos servicios en cuanto al conjunto de relaciones que puedan darse con respecto a los destinatarios finales de los mismos de suerte que, a todos los efectos, el Ayuntamiento de Ribera Baja adopta respecto a aquellos, la posición de Entidad Pública prestadora de servicios.

C.- La contraprestación que por el conjunto de la colaboración prestada deba abonar el Ayuntamiento de Ribera Baja al Ayuntamiento de Miranda de Ebro será igual al resultado de aplicar a los m³ suministrados un importe equivalente a la tasa vigente en Miranda de Ebro. En el presente ejercicio 2006, las tarifas vigentes son las que se establecen en los anexos I, II y III.

Establecida en los puntos anteriores la forma y la cantidad a abonar, corresponde al Ayuntamiento de Ribera Baja, el establecimiento de las tasas a percibir de los usuarios de dichos servicios **mediante la creación de la Ordenanza correspondiente, por la prestación del servicio.**

Artículo 2.



Este Ayuntamiento de Ribera Baja, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo primero, apartados A, B y C y en virtud de lo previsto en la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Alava, establece y exige la Tasa por dichos servicios con arreglo a la presente Ordenanza, de la que son parte integrante los Anexos I, II y III en los que se contienen las tarifas aplicables.

II. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.

Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. DE LOS SERVICIOS

Artículo 4.

Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 5.

El Ayuntamiento de Ribera Baja organizará los Servicios y dará publicidad a la organización de los mismos, otorgando credenciales a las personas adscritas a los mismos para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones de los Servicios son bienes de dominio público, correspondiendo a el Ayuntamiento de Ribera Baja el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a mejorar la prestación de los servicios.

Artículo 6.

Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación de los Servicios, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Superioridad.

IV. DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 7.

Toda persona o entidad que desee hacer uso de los Servicios establecidos en esta Ordenanza a la Oficina correspondiente donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del petionario.

Artículo 8.



No se llevará a cabo ningún suministro ni la prestación de ningún servicio sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 9.

El Ayuntamiento de Ribera Baja contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 10.

La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 11.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

V. DE LOS SUMINISTROS

Artículo 12.

El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 13.

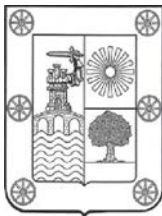
El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponde al cambio de destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

Artículo 14.

Las formas que se establecen para el suministro de agua son:

1. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
2. ALCANTARILLADO
3. TRATAMIENTO Y DEPURACION

Artículo 15.



El Ayuntamiento de Ribera Baja no está obligado a suministrar agua para otros usos que no sean los previstos en esta Ordenanza, y por tanto, no suministrará agua para riego de jardines, zonas verdes, de ocio, etc.,... Únicamente en el caso de que El Ayuntamiento de Miranda de Ebro, suministrador del agua lo aprobará, se podría proponer autorizarse en cada caso de acuerdo con el caudal suministrado, el caudal que pudiera fijarse para dichos usos, con las condiciones y **tarifas especiales** que procedan.

Artículo 16.

El suministro de agua a los abonados será permanente. El Ayuntamiento de Ribera Baja no podrá cortar el suministro a ningún abonado salvo en los casos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 17.

A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificados de corte o interrupción del suministro:

- 1.- Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.
- 2.- Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o presión del agua.
- 3.- Aumento de los usuarios y caudales que ocasionen desequilibrios entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.
- 4.- Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

Artículo 18.

El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. DE LAS ACOMETIDAS



Artículo 19.

Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar, pudiendo efectuarse múltiples suministros a una misma finca con una sola acometida.

Artículo 20.

Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica del Ayuntamiento de Ribera Baja.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que el Ayuntamiento de Ribera Baja haya autorizado las obras, podrá ser exigida sea a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, todas las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmuebles se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de "abierta" o "cerrada", quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería en el interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta Ordenanza y demás disposiciones vigentes.

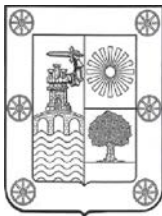
Artículo 21.

Normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble desee un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable del Ayuntamiento de Ribera Baja.

Artículo 22.

Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 23.



Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo el Ayuntamiento de Ribera Baja tomar las medidas que juzgue oportunas.

VII. DE LOS CONTADORES

Artículo 24.

Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio o finca, uno por cada abonado y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 25.

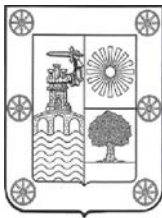
El Ayuntamiento de Ribera Baja fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, el Ayuntamiento de Ribera Baja exigirá al abonado el cambio de contador adecuado, a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Provincial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 26.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento de Ribera Baja someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Artículo 27.



El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de el Ayuntamiento de Ribera Baja y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 28.

Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por el Ayuntamiento de Ribera Baja en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase po el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VII. DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 29.

A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio en la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias en el suministro contratado.

Artículo 30.

Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua del Ayuntamiento de Ribera Baja con otra que no se tenga garantía técnica ni sanitaria, a juicio del Ayuntamiento de Ribera Baja.

Artículo 31.

El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósito receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del Servicio.

Artículo 32.



También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejan, grupos de presión o cualquier otro aparato técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua . En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. DEL CONSUMO

Artículo 33.

El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta Ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 34.

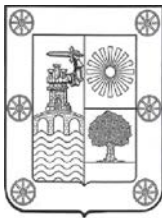
Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador.

Artículo 35.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y, en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Administrativa efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 36.

En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Administrativa solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario, a la rectificación que proceda.



X. BASES DE PERCEPCION

Artículo 37.

Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos de acuerdo con los epígrafes de las tarifas de esta Ordenanza.

XI. DE LAS TARIFAS

Artículo 38.

El consumo efectuado por cada abonado será facturado por el Ayuntamiento de Ribera Baja aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento a través de la Ordenanza correspondiente.

Artículo 39.

Independientemente del agua consumida, el Ayuntamiento de Ribera Baja facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados por el Ayuntamiento de Ribera Baja dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 40.

Las tarifas de estas tasas son los que figuran en los Anexos I, II y III.

Artículo 41.

La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos no superiores a los tres meses, estudiándose por el Ayuntamiento de Ribera Baja, en colaboración con los abonados, la conveniencia de que dichos períodos sean mensuales, bimensuales o trimestrales.

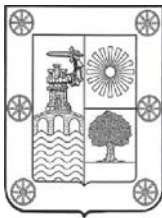
Artículo 42.

Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para el Ayuntamiento de Ribera Baja, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor de Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 43.

El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las del Ayuntamiento de Ribera Baja consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 44.



Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 45.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1.- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2.- Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3.- Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4.- Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5.- Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultare peligro de contaminación.

6.- Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

7.- Impedir la entrada del personal del Servicio o del Ayuntamiento de Ribera Baja al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

8.- Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9.- Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

10.- Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11.- Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

Artículo 46.



Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, serán sancionados por el Ayuntamiento de Ribera Baja con multas de la cuantía que autorice la Legislación vigente.

Artículo 47.

Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 48.

Los deudores quedan incurso en el procedimiento de apremio establecido en la Legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo de acuerdo con lo legislado al respecto.

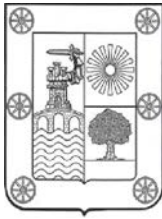
Artículo 49.

El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

**DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES**

XII. DISPOSICION UNICA

Este Ayuntamiento de Ribera Baja, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo primero, apartados A, B y C y en virtud de lo previsto en la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Alava, establece y exige la Tasa por dichos servicios con arreglo a la presente Ordenanza, de la que son parte integrante los Anexos I, II y III en los que se contienen las tarifas aplicables, siéndole de aplicación a esta tasa, todo lo establecido para la Tasa por suministro municipal de agua, Art. 2 al 49, ambos inclusive, adaptados a esta tasa y que se dan por reproducidos, siendo de aplicación a esta Tasa.



XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Ayuntamiento de Ribera Baja proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

XIV. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza con sus Anexos I, II y III, que fue aprobada por la Corporación Municipal de Ribera Baja con fecha , entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOTA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XV. ANEXO I DE LA ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Ejecución de los ramales.- El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador.- Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobre-elevación.- Los grupos de sobre-elevación aspirarán de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general; en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por ser pérdidas de los flotadores o depósito del grupo.

TARIFAS



TARIFA PRIMERA

CUOTA DE SERVICIO

1.- Por el derecho a utilizar el servicio de abastecimiento de agua, otorgado con la instalación de la acometida, y por cada inscripción en el registro de usuarios o abonados, independientemente de la cuota que corresponda por caudal consumido, se pagará al semestre:

DIÁMETRO CONTADOR	POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
DESDE 13 MM A 25 MM	17,00 EUROS
DESDE 25 MM A 50 MM	72,69 EUROS
DESDE 50 MM A 80 MM	121,18EUROS
DESDE 80 MM A 100 MM	169,61 EUROS
DESDE 100 MM A 150 MM	961,47 EUROS
MAYOR DE 150 MM	1.740,02 EUROS

TARIFA SEGUNDA

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	
Concepto	Precio
Mínimo consumo trimestral, con derecho a consumo de 20 m ³ ,trim.	7,70€
Exceso de consumo de 21 m ³ a 40 m ³	8,11 €
Exceso de consumo de, de 41 m ³ a 75m ³	0,81 €
Exceso de consumo por m ³ , a partir de 75 m ³	1,62 €

TARIFA TERCERA

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIALES

EPÍGRAFE C.1.- El suministro de contadores, tuberías, llaves de paso, registro y demás materiales de que disponga el servicio de aguas, se efectuará al precio de compra tarifada de fabricante, y su colocación y coste de la mano de obra, incluida a la seguridad social, aumentada en un 15%, en concepto de gastos de administración, gestión, almacenaje y gastos indirectos.



EPÍGRAFE C.2.- Por verificación de contadores e independientemente de los gastos de instalación, se percibirán las cantidades oficialmente aprobadas como tasas por el Ministerio de Industria.

EPÍGRAFE C.3.

DIÁMETRO CONTADOR	TRABAJO	DERECHO ENGANCHE	TOTAL €
DESDE 13 MM A 25 MM	179,62	115,34	294,96
DESDE 25 MM A 50 MM	226,56	181,25	407,81
DESDE 50 MM A 80 MM	317,18	292,47	609,65
DESDE 80 MM A 100 MM	337,78	362,50	700,28
DESDE 100 MM A 150 MM	453,12	452,12	906,24

EPIGRAFE C.4.- Por las lecturas de contadores, más gastos de administración, confección de recibos, gestión y facturación, se cobrarán a los precios que resulten del coste total del servicio, tanto si este es prestado de forma directa como indirecta por el Ayuntamiento de Ribera Baja.

TARIFA CUARTA ESPECIAL

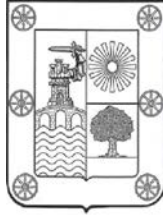
NORMAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas señaladas en esta Ordenanza, son improrrateables e irreductibles, y se cobrarán por recibo.
2. Si por paro o mal funcionamiento del contador no se pudiera saber el consumo efectuado por el abonado, la facturación se extenderá según el promedio de los tres periodos anteriores o del mismo periodo del año anterior, según proceda.

XVI. ANEXO II DE LA ORDENANZA

ALCANTARILLADO Y DEPURACION	
Concepto	Precio
Primer Bloque, hasta 40 m3 de agua/trimestre	9,00 €
Segundo Bloque, de 41 m3 a 70 m3, por m3	0,79 €
Tercer bloque, a partir de 70 m3, por m3	0,99 €

Se podrá asignar en su caso, a cada empresa, un coeficiente en tanto por ciento (sobre un 100% máximo), en función de la actividad clasificada de la industria a que se dedique la misma y directamente proporcional a la contaminación que esta



empresa genere. Este coeficiente se aplicará a los m3 de agua suministrada y se cobrará el m3 a **0,53 €(Ejemplo)**

XVII. ANEXO III DE LA ORDENANZA

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

En función de la tipología de las empresas establecida en el **Expediente de Actividades Clasificadas**, se indicará la contaminación que cada empresa genere y, en su día, se podrá establecer coeficientes para las cuotas a aplicar por los m3 de agua de tratamiento, con carácter previo a su depuración.

En Ribera Baja, Ribabellosa (Alava), a 15 de Junio de 2.006.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA: SE EXTIENDE PARA HACER CONSTAR QUE LA ORDENANZA QUE ANTECEDE FUE APROBADA DEFINITIVAMENTE EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006, ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOTHA Y SEGUIRA EN VIGOR HASTA QUE SE ACUERDE SU MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN.-

En Ribera Baja, Ribabellosa, a 9 de Octubre de 2006.-

EL SECRETARIO